



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Servidumbre Nro. 11001-40-03-047-2021-00061-00

Revisado el expediente y previo a continuar con lo que en derecho corresponda el Despacho hace las siguientes precisiones:

1° Remitido por competencia el proceso, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas – Antioquia, mediante auto del 21 de enero de 2022 se avocó conocimiento **y se ordenó:** *"Secretaría proceda a oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas – Antioquia, para que en el término de cinco (5) días y a través de sus buenos oficios proceda a informar si la parte demandante Grupo de Energía de Bogotá dio cumplimiento al ordinal sexto de la parte resolutive del auto de fecha 3 de agosto de 2018, por medio de la cual se admitió la demanda, esto es consignar "la suma correspondiente a la estimativa de la indemnización que, según el concepto aportado en la demanda, debe pagarse a los señores CLARA INES VELEZ LOPEZ Y MICHAEL THIMO DREWS, propietarios y poseedores del bien inmueble del litigio" [07AdmiteDemandayOficio], en caso afirmativo, proceda a trasladar el título judicial exigido en el literal D del artículo segundo del Decreto 2580 de 1985, consignado a favor de esa sede judicial, en atención a la remisión del proceso de imposición de servidumbre para construcción de obra pública de generación eléctrica 2018 - 086 de Grupo Energía de Bogotá S.A contra Clara Inés Vélez López Y Michael Thimo Drews."* [045 expediente electrónico].

2° Elaborado el oficio número 318 del 9 de marzo de 2022 [053 expediente electrónico] se remitió el 18 de abril de 2022 al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas – Antioquia. [056 expediente electrónico]

3° Sin embargo, según se advierte en informe secretarial [100 expediente electrónico] dicha autoridad judicial no ha remitido respuesta alguna y en consulta de títulos efectuada no se advierte depósito judicial a orden del proceso.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Requerir nuevamente al **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas – Antioquia** para que en el término de **tres (3) días** y a través de sus buenos oficios proceda a informar si la parte demandante Grupo de Energía de Bogotá consignó la suma estimada como indemnización en la demanda [**\$4.793.884**], en caso afirmativo, proceda a trasladar el título judicial exigido en el literal D del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 a favor de esa sede judicial, en atención a la remisión del proceso de imposición de servidumbre para construcción de obra pública de generación eléctrica 2018 - 086 de Grupo Energía de Bogotá S.A contra Clara Inés Vélez y Michael Trhimo Drews.

Segundo: **Requerir al demandante** para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de este auto acredite que consignó el valor de la indemnización tasada a órdenes del proceso o en su efecto proceda a efectuar el pago. Pues, de la revisión del expediente no se advierte constancia que demuestre la consignación efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3189f3c453253c7cd0f3779adf194b930e4e6908021f62891661bee638f9da5c**

Documento generado en 26/01/2024 10:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>